



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

En la ciudad de Alicante y en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, a veintidós de mayo de dos mil quince.

INTERVIENEN

La Ilma. Sra. Doña Luisa Pastor Lillo, en su calidad de Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, actuando en nombre y representación de la misma en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 34.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en orden a suscribir el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, el artículo 61.11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.586/1986, de 28 de noviembre. Interviene asimismo el Oficial Mayor Sr. José Vicente Catalá Martí, en el ámbito de la función de fe pública atribuida por el artículo 2,h) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

La parte interviniente reconoce la capacidad y competencia de "ZURICH INSURANCE PLC Sucursal en España", con CIF W-0072130-H y domicilio en Barcelona, Avinguda Diagonal nº 431 bis, para la formalización del AMSE 1/2015 "Acuerdo Marco de Servicios de Seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante LOTE 2: DAÑOS MATERIALES", actuando en nombre y representación de la empresa Dña María Aranzazu Puig Fernández, con D.N.I, número 46.124.574-Y, según escritura de apoderamiento, autorizada por el notario de Barcelona, D. Jaime Monjo Carrió, el día ocho de febrero de dos mil doce, número ciento cuarenta y nueve de su protocolo.

La formalización del AMSE 1/2015 "Acuerdo Marco de Servicios de Seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante LOTE 2: DAÑOS MATERIALES", se instrumenta mediante el documento que prescribe el artículo 156.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público formado por el otorgamiento del presente documento y su aceptación incondicionada diferida ante Notario por parte de "ZURICH INSURANCE PLC Sucursal en España". La formalización se entenderá

producida y, por consiguiente, celebrado el acuerdo marco, conforme dispone el artículo 1.262 del Código Civil.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La iniciación del expediente de contratación se aprobó por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante el 5 de febrero de 2015, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.- El acuerdo marco no implica realización de gasto, la fiscalización fue ejercida por la Sra. Interventora de Fondos, en fecha 4 de febrero de 2015, emitiéndose informe favorable.

Tercero.- El acuerdo marco ha sido adjudicado por la Junta de Gobierno el 30 de abril de 2015, en uso de las facultades delegadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, siendo remitida la notificación a los licitadores el 7 de mayo de 2015.

CLAUSULADO

Primera.- "ZURICH INSURANCE PLC Sucursal en España", adquiere la condición de proveedor de la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante del LOTE 2: DAÑOS MATERIALES del AMSE 1/2015 "Acuerdo Marco de Servicios de Seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante", y se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados.

Segunda.- La conclusión del acuerdo marco no comporta para la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, ni para las entidades adheridas genéricamente, ningún tipo de obligación previa de adquirir el servicio de seguro de daños materiales.

Tercera.- El plazo de vigencia del presente acuerdo marco es de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización.

Cuarta.- El proveedor de la Central de Contratación está eximido de constitución de garantía definitiva respecto de la conclusión del acuerdo marco.

Quinta.- Los precios de adjudicación consistentes en la tasa máxima de prima, franquicia general y sublímites de indemnización a primer riesgo son:

2.1.- Tasa máxima de prima neta de la cláusula 5.9 del PPT.: 0,35 por mil.

2.2.- Franquicia general aplicable a todos los rangos: 0 €.

2.3.- Sublímites de indemnización a primer riesgo.

**COBERTURAS CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
A PRIMER RIESGO**

1) Robo y expoliación, o su tentativa	
· Desperfectos por robo o su tentativa al continente	44.000,00 €
· Efectivo y valores depositados en caja fuerte:	66.000,00 €
· Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte	6.000,00 €
· Efectivo durante su transporte:	18.000,00 €
· Límite agregado anual para las garantías de efectivo:	100.000,00 €
· Infidelidad de sus empleados	33.000,00 €
2) Equipos electrónicos.	
· Daños a los equipos de proceso de datos	500.000,00 €
· Daños a portadores externos de datos	500.000,00 €
· Gastos adicionales	100.000,00 €
· Daños a otro equipos electrónicos	500.000,00 €
3) Bienes propiedad del personal	100.000,00 €
4) Bienes de terceros	150.000,00 €
5) Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado	150.000,00 €
6) Parques infantiles a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión	80.000,00 €
7) Vehículos en reposo a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión	150.000,00 €
8) Objetos de valor artístico y bienes de carácter histórico-artístico	400.000,00 €
9) Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación	12.000,00 €
10) Rotura de Cristales:	220.000,00 €
11) Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro	400.000,00 €
12) Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención:	200.000,00 €
13) Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales	330.000,00 €

3
 Franquicia
 1.000.000,00 €
 1.000.000,00 €

**COBERTURAS CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
A PRIMER RIESGO**

14) Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos:	330.000,00 €
15) Gastos de salvamento, desescombro, demolición, desembarre y extracción de lodos	2.200.000,00 €
16) Gastos por la obtención de permisos y licencias	300.000,00 €
17) Honorarios de profesionales externos:	66.000,00 €
18) Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación (Perito del asegurado).	66.000,00 €
19) Gastos de desalojamiento provisional y forzoso:	400.000,00 €
20) Pérdida de Alquileres:	400.000,00 €
21) Obras menores:	350.000,00 €
22) Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro:	66.000,00 €
23) Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro:	150.000,00 €
24) Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos:	200.000,00 €
25) Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes	330.000,00 €
26) Mercancías en cámaras frigoríficas	120.000,00 €
27) Avería de maquinaria:	150.000,00 €
28) Derrame de líquidos	80.000,00 €
29) Obra civil e instalaciones inherentes a la misma a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión:	
· Rango 1	300.000,00 €
· Rango 2	600.000,00 €
· Rango 3	1.000.000,00 €

Sexta.- Queda excluida la revisión de precios sin perjuicio de las actualizaciones que se produzcan previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

Séptima.- No se establece plazo de garantía según lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava.- Serán de aplicación las normas generales de derecho privado relativas a la extinción de obligaciones, y además, serán casusas de resolución las previstas específicamente para el acuerdo marco en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena.- El proveedor del acuerdo marco vendrá obligado a formalizar los contratos derivados de servicio de seguro de daños materiales con las entidades que se adhieran específicamente, y a prestar el servicio aplicando los términos del acuerdo marco, sin perjuicio de lo establecido en el art. 198.3 del TRLCSP y 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

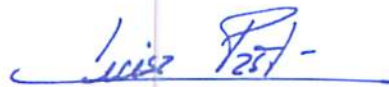
Décima.- "ZURICH INSURANCE PLC Sucursal en España" declara expresamente su conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados por la Excm. Diputación Provincial para regir el presente acuerdo marco, de los que se une copia como anexo 1 y 2. Ambas partes se someten, para cuanto no se establece en aquellos, al régimen jurídico previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para la debida constancia de todo lo anterior, se extiende este documento que los intervinientes suscriben en duplicado ejemplar a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados en el encabezamiento, con su aceptación por parte de "ZURICH INSURANCE PLC Sucursal en España" constituirá el documento de formalización del AMSE 1/2015 "Acuerdo Marco de Servicios de Seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante LOTE 2: DAÑOS MATERIALES".



Handwritten signature and circular stamp of Zurich Insurance PLC Sucursal en España.

Por la Excm. Diputación Provincial de Alicante,



Handwritten signature of Luisa Pastor Lillo.

Fdo. Luisa Pastor Lillo



Handwritten signature of José Vicente Catalá Martí.

Fdo. José Vicente Catalá Martí

YO, DIEGO DE DUEÑAS ALVAREZ, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en esta Capital.-----

DOY FE.- Que por coincidir con la que figura estampada en la matriz número 137 de mi protocolo general del año en curso, legitimo como auténtica la firma, que figura en cada una de las páginas que componen el presente documento, de Doña **María Aranzazu Puig Fernández**, titular del D.N.I. y N.I.F. número 35000784M,.

Barcelona, veintiocho de mayo de dos mil quince.
Asiento número 532 .

